

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad. 2024-00114-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-587828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no se despachará favorablemente, porque está afectado con constitución de patrimonio de familia, por tal razón es inembargable.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada a través de apoderado judicial por NUBIA MUÑOZ CABRERA, dirigida contra LUIS ANTONIO SANCHEZ FLOREZ, que será adelantado, conforme al trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, LUIS ANTONIO SANCHEZ FLOREZ, córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado LUIS ANTONIO SANCHEZ FLOREZ, conforme a la solicitud del extremo demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado LUIS ANTONIO SANCHEZ FLOREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía 16.684.420, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente.

QUINTO: Surtido el traslado de la notificación de la demanda, efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal MUÑOZ - SÁNCHEZ, para que hagan valer sus créditos en este asunto. *Por la Secretaría del despacho, procédase de manera electrónica con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NEGAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria, 370-587828 por las razones antes expuestas.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado HERNEY BORRERO HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía 14.799.968 y tarjeta profesional 234412 del Consejo Superior de la Judicial, para que represente a la demandante, para los efectos legales y los expresamente señalado en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

VCS/09/05/2024

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 74 Hoy 14 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria